

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 21 de enero de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00490** de NATHALIA GUERRERO DUQUE en contra de FREEDOM MEDIA S.A.S. (antes VICE MEDIA COLOMBIA S.A.S.) remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

2. Separe los hechos N° 2,4,21 toda vez que contiene varias situaciones fácticas redactadas en un mismo numeral.
3. En el hecho N° 18 indique a que año hace referencia, así mismo, sírvase separar las varias manifestaciones fácticas realizadas en el mismo numeral.

4. Sírvase separar el hecho N° 19, de esa forma, especifique que salarios no le fueron cancelados y a que “acreencias laborales” hace referencia.
5. Aclare el hecho N° 22 , toda vez que en el hecho N° 18 manifiesta que el 23 de abril de 2018 fue obligada a renunciar.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **JULIAN TRUJILLO GUERRERO** identificado con C.C. N° 1.020.783.988 y T.P. N°310.514 como apoderada de la parte actora para los efectos y fines del poder allegado al expediente digita (anexo 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 35 FIJADO HOY 7 abril 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria